

 Acinpro	REGLAMENTO DE ANTICIPOS	Código: IN-A-02
		Versión: 02
		Página 1 de 5

El Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, en uso de sus facultades legales conferidas por el Estatuto Vigente

CONSIDERANDO:

- I- Que en uso de sus atribuciones estatutarias y de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y el Decreto 3942 de 2010, se encuentra debidamente facultado para expedir sus propios reglamentos.
- II- Que compete al Consejo Directivo la aprobación y reglamentación de los anticipos económicos a cargo de las distribuciones de nuestros afiliados, como órgano permanente de administración de ACINPRO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ACINPRO, a través de su Gerente General otorgará a los afiliados que determine el presente reglamento, anticipos económicos con cargo a las distribuciones.

Parágrafo: Se determina que entre los afiliados y la entidad no existe vínculo laboral alguno. El Reglamento funcionará bajo los siguientes parámetros:

CAPITULO I - OBJETIVO

ARTÍCULO 2º. Gestionar y fortalecer el tema de anticipos económicos con cargo a las distribuciones de los afiliados de ACINPRO con el fin de procurar atender las diferentes necesidades presentadas.

El Consejo Directivo de la entidad no tiene facultad de autorizar anticipos económicos con cargo a las distribuciones, diferentes o por montos o cuantías superiores a los contemplados en el presente reglamento.

La aprobación y/o autorización de los anticipos económicos con cargo a las distribuciones estarán sujetas a las normas legales que regulan la materia y a la disponibilidad económica y presupuestal de ACINPRO.

Elaboró: Dirección Social y Dirección Jurídica	Revisó: Gerente	Aprobó: Consejo Directivo
Fecha: Junio 1 de 2016	Fecha: Junio 1 de 2016	Fecha: Junio 22 de 2016

 Acinpro	REGLAMENTO DE ANTICIPOS	Código: IN-A-02
		Versión: 02
		Página 2 de 5

CAPITULO II - DE LOS ANTICIPOS

ARTÍCULO 3º. La entidad podrá conceder a sus afiliados intérpretes, ejecutantes y Productores Fonográficos que ostenten la calidad de administrados y/o fundadores, determinándose que los anticipos no aplican para los herederos de esta clase de asociados, los siguientes:

ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES:

- a) Anticipos por calamidad, urgencia o necesidad comprobada. Ejemplo: pago de servicios públicos, copagos de salud, compra de medicamentos, pagos de matriculas estudiantiles, etc.
- b) Anticipos para la adquisición de vivienda, lote, construcción, o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de la misma, o la salud y vida de quienes habitan en ella.

Par la concesión de los anticipos arriba relacionados, se requiere adicionalmente ingresos en la última distribución cuya cuantía no sea inferior al veinte (20%) por ciento del SMLMV.

PRODUCTORES FONOGRAFICOS:

- a) Anticipos por urgencia o necesidad comprobada, relacionada con su objeto social. Ejemplo: pago de impuestos, pagos laborales, producciones musicales, etc.

ARTÍCULO 4º. El afiliado tanto Intérprete, ejecutante, como Productor Fonográfico que requiera un anticipo debe presentar su solicitud por escrito debidamente firmada.

ARTÍCULO 5º. En la solicitud debe indicarse el motivo por el cual se hace el anticipo, exponer en cada caso la calamidad, la urgencia o necesidad. La Dirección de Afiliados exigirá al afiliado los documentos o las pruebas que acrediten la situación aducida por el mismo.

ARTÍCULO 6º. Los Anticipos a los afiliados se concederán teniendo en cuenta la disponibilidad de la entidad, la capacidad de endeudamiento del afiliado, la calamidad, la urgencia o necesidad y la fecha de la solicitud sin afectar el normal funcionamiento de la asociación y teniendo como prioridad las obligaciones sociales de esta.

 Acinpro	REGLAMENTO DE ANTICIPOS	Código: IN-A-02
		Versión: 02
		Página 3 de 5

Los anticipos a concederse según el presente reglamento, quedan supeditados al cumplimiento de las obligaciones y deberes del socio para con la entidad, tales como inasistencia no justificada a asambleas delegatarias, asambleas generales entre otras.

ARTÍCULO 7º. Cuando se concedan anticipos a afiliados intérpretes y ejecutantes para calamidad, urgencia o necesidad comprobada, estos no podrán sobrepasar el 80% de la distribución recibida por el afiliado en el semestre inmediatamente anterior, incluyendo dentro de ese porcentaje, los demás descuentos que el afiliado pueda tener por concepto de beneficios sociales, sin que en ningún caso el anticipo autorizado supere los quince (15) SMLMV. Del mismo modo cuando se concedan anticipos para los Productores Fonográficos, estos no podrán ser superiores al 80% de la distribución recibida en el semestre inmediatamente anterior, sin que en ningún caso el anticipo autorizado supere los Trescientos Cincuenta y Tres (353) SMLMV.

PARÁGRAFO: Para la concesión del anticipo se tendrán en cuenta no solo los criterios del artículo 7º del presente reglamento, sino también la proyección de distribución a cada clase de afiliado de la entidad, entendiéndose que cada tipo societario tendrá una base del 50% del dinero disponible para anticipos.

ARTÍCULO 8º. Cuando se concedan anticipos para adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de la misma, o la salud y vida de quienes habitan en ella. Igualmente, operará para el pago de hipotecas, embargos o impuesto predial siempre y cuando medie proceso judicial o cobro coactivo, situaciones legales que se tendrán que soportar con los documentos respectivos (copia demanda, certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la medida respectiva), en este caso el valor autorizado por concepto de anticipo se girará en forma exclusiva al titular del crédito o de la acreencia. El monto del anticipo a que se contrae este artículo será el equivalente al promedio de las dos (2) últimas distribuciones del afiliado, multiplicado por cuatro (4), sin que en ningún caso la cifra autorizada supere los Veintidós (22) SMLMV. Para promediar el valor de la distribución se tendrán en cuenta los descuentos fijos que el afiliado pueda tener por concepto de beneficios sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la concesión del anticipo se tendrán en cuenta no solo los criterios del artículo 8º del presente reglamento, sino también la proyección de distribución a cada clase de afiliado de la entidad. Entendiéndose que cada tipo societario tendrá una base del 50% del dinero disponible para anticipos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de construcción de vivienda, atender dificultades que pongan en peligro la conservación de la misma y pago de

 Acinpro	REGLAMENTO DE ANTICIPOS	Código: IN-A-02
		Versión: 02
		Página 4 de 5

hipotecas, embargos o impuesto predial acorde a reglamento, el inmueble podrá pertenecer al asociado (a) o esposo (a) o compañero (a) permanente, situación que se acreditará con los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 9º. Los anticipos por calamidad, urgencia o necesidad comprobada, se descontarán a partir de la distribución inmediatamente siguiente a la fecha en que se concedan; si por cualquier motivo la cifra anticipada supera el valor de la distribución, el excedente a favor de ACINPRO se descontará de la próxima o de las próximas distribuciones.

ARTÍCULO 10º. Los anticipos concedidos para adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de la misma o la salud y vida de quienes habitan en ella, se descontarán a partir de la distribución inmediatamente siguiente a la fecha en que se concedan y el afiliado no podrá anticipar otras sumas hasta la cancelación total del saldo a favor de ACINPRO.

ARTÍCULO 11º. El anticipo para la adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de la misma o la salud y vida de quienes habitan en ella, deberá estar debidamente sustentado con los documentos que acrediten el motivo por el cual se hace esta solicitud. Ver artículo séptimo.

ARTÍCULO 12º. La entidad podrá solicitar al afiliado beneficiario del anticipo para la adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de la misma o la salud y vida de quienes habitan en ella, aportar la escritura pública o los documentos que acrediten el negocio jurídico, la construcción o las respectivas mejoras realizadas, so pena de perder el derecho por cinco (5) años, a que la entidad le conceda cualquier clase de anticipos.

ARTÍCULO 13º. Para que un afiliado pueda acceder en un mismo semestre a otro anticipo por calamidad doméstica, urgencia o necesidad comprobada, deberá tener capacidad de endeudamiento y someterse al turno de llegada de dichas solicitudes además de cumplir con los demás requisitos.

PARÁGRAFO: En ningún caso la sumatoria de los anticipos en el respectivo semestre podrá superar los valores determinados en los artículos noveno y décimo.

ARTÍCULO 14º. Para que un afiliado pueda verse beneficiado con un anticipo por calamidad, urgencia o necesidad comprobada y para la adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la

 Acinpro	REGLAMENTO DE ANTICIPOS	Código: IN-A-02
		Versión: 02
		Página 5 de 5


conservación de la misma o la salud y vida de quienes habitan en ella, deberá haber recibido por lo menos dos distribuciones de beneficios por parte de la entidad.

En señal de aceptación y aprobación del presente reglamento, se suscribe por los Honorables miembros del Consejo Directivo de ACINPRO, tal y como consta en el Acta N° 6 del día 22 del mes junio del año 2016.

POR LOS ARTISTAS INTÉRPRETES – EJECUTANTES


ÁLVARO DE JESÚS CABARCAS

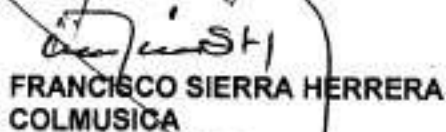

UNAIDER ALFONSO BRITO


JOSE FABIO HIGUITA YEPES

POR LOS PRODUCTORES FONOGRAFICOS


ÁNDRES LOPEZ QUIROGA
SONY MUSIC


ADRIANA RESTREPO VILLA
CODISCOS


FRANCISCO SIERRA HERRERA
COLMUSICA